

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 81, fracción XXIV, en relación con los artículos 32, 39 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para emitir disposiciones en relación con el turno de asuntos de la competencia de los tribunales colegiados de Circuito, tribunales unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito, en donde exista una oficina de correspondencia común;

TERCERO.- En sesión de trece de agosto de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General 50/2001, que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y Abroga los Diversos Acuerdos Generales 14/2001 y 26/2001, del Propio Organo Colegiado, con el objeto de lograr una mejor regulación en los ingresos, así como una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales federales;

CUARTO.- En sesión de veintidós de mayo de dos mil dos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 23/2002, que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y Abroga el Diverso Acuerdo General 50/2001, del Propio Organo Colegiado;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 28/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Acuerdo General 5/2000, del Propio Pleno, que Determina la Adscripción de Diversas Unidades Administrativas a la Presidencia del Mismo, y Actualiza las Atribuciones del Secretariado Ejecutivo, con las Direcciones Generales que les Corresponden, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de mayo de dos mil seis, se otorgaron atribuciones a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial para inspeccionar el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común, vigilar el correcto turno de los asuntos a los órganos jurisdiccionales y supervisar el desempeño de los servidores públicos adscritos a éstas, así como proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las medidas necesarias para el mejoramiento del sistema de distribución de asuntos o implementarlas en casos urgentes y proponer a la Comisión de Administración a los candidatos para ocupar las plazas vacantes de las oficinas de correspondencia común;

SEXTO.- Por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de octubre de dos mil seis, en vigor a partir del dieciséis del mismo mes y año, se abrogó el Acuerdo General 28/2006, en cuyo artículo 110, fracciones XII y XIII se complementaron las facultades de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial para inspeccionar el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común, vigilar el correcto turno de los asuntos a los órganos jurisdiccionales y supervisar el desempeño de los

servidores públicos adscritos a éstas, coordinar la capacitación que se requiera, así como proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del sistema de distribución de asuntos o implementarlos en casos urgentes, proponer a la Comisión de Administración, a los candidatos para ocupar las plazas vacantes de las oficinas de correspondencia común cuya aprobación hará del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para la debida expedición de los nombramientos, así como la remoción del personal adscrito a dichas oficinas y determinar la prórroga de los nombramientos respectivos;

SEPTIMO.- La intervención discrecional que otorga el Acuerdo General 23/2002, a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, para aplicar medidas que permitan el mejoramiento del sistema de distribución de asuntos y para realizar movimientos correctivos en el registro, así como la enmienda de errores en la captura de datos, ha motivado diversas reglas para la búsqueda de asuntos relacionados en las distintas oficinas de correspondencia común;

OCTAVO.- Debido a que algunos asuntos de la competencia de los tribunales colegiados de circuito en los cuales se motiva el dictado de una resolución jurisdiccional, no se registran en la oficina de correspondencia común, es necesaria la implementación de medidas tendentes a uniformar el registro en el sistema computarizado, a fin de que se refleje la actividad llevada a cabo; ejemplo de ello son los recursos de queja y reclamación a que se refieren los artículos 95, fracción IX y 103 del de la Ley de Amparo, respectivamente.

Por otra parte, el recurso de queja establecido en la fracción XI, del artículo en cita, si bien debe registrarse con el número progresivo que le corresponde en relación con los recursos de queja, debe generar un turno particular para evitar que la carga de trabajo de esos asuntos se acumule en un solo órgano jurisdiccional;

NOVENO.- Habiéndose establecido el sistema computarizado del registro y turno de los asuntos, resulta innecesario el empleo de cualquier otro sistema de control, salvo en el caso de la suspensión por causa justificada de aquél;

DECIMO.- El artículo 6 del Acuerdo General 23/2002, estableció reglas para el turno de asuntos relacionados, con la finalidad de aprovechar el conocimiento previo del asunto, por parte del titular o titulares de los órganos jurisdiccionales, así como evitar resoluciones contradictorias. En caso de no estar de acuerdo con la determinación, el órgano jurisdiccional al cual se le turne el asunto puede remitirlo al que considere que debe conocer del mismo, y de no aceptarlo este último, podrá plantear el conflicto de turno ante la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

En la práctica los órganos jurisdiccionales al plantear los conflictos de turno suspenden los procesos o procedimientos jurisdiccionales, por lo tanto, para dar mayor celeridad a la impartición de justicia, y preservar las garantías del artículo 17 constitucional, se suprimen éstos.

Al suprimirse los citados conflictos de turno, en el caso de que el sistema computarizado turne un asunto a un órgano jurisdiccional de acuerdo con los criterios de relación autorizados, y este último estime que no está relacionado, entonces deberá considerarlo como un turno aleatorio y continuar con la tramitación del mismo, en cuanto tenga competencia legal para ello;

DECIMOPRIMERO.- Los titulares de diversos órganos jurisdiccionales han formulado propuestas a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los campos de relación que deben tenerse en consideración para el turno de los asuntos.

Las oficinas de correspondencia común de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación han planteado diversas consultas a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la aplicación del Acuerdo General 23/2002, por lo que se estima necesario que lo resuelto en las mismas también se integre a la regulación de su funcionamiento;

DECIMOSEGUNDO.- Existen reglas generales para el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común en toda la República Mexicana; no obstante, en algunos Circuitos operan circunstancias particulares que obligan a tomar decisiones específicas en algunas de las oficinas de correspondencia común que prestan servicio a los órganos jurisdiccionales, como es el caso en que se restringe el acceso al público en general a partir de las dieciocho horas en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, por encontrarse en el interior del complejo penitenciario, atento a lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de dieciséis de abril de dos mil uno, acordó como medida de apoyo que la recepción de promociones urgentes

fuera atendida por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, a partir de las dieciocho horas y hasta las veinticuatro horas. Sin embargo, la distancia que media entre la oficina mencionada en segundo término y los juzgados de Distrito en materia penal de referencia, generó dificultades en la pronta entrega de los asuntos a estos últimos, por lo que se implementaron nuevas medidas para solucionar dicha problemática, tales como que después de las dieciocho horas, los referidos oficios y promociones los recibiera el secretario autorizado para tales efectos por el titular de cada uno de esos órganos jurisdiccionales federales.

En el caso de los juzgados de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecinueve de enero de dos mil seis, determinó procedente la consulta 160/2005-II, presentada por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, en relación a la solicitud de un nuevo sistema de turno presentada por los jueces de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal. En dicha resolución se determinó procedente la modificación del turno establecida en los Acuerdos Generales 55/2000, 73/2001, 82/2001, 83/2001 y 23/2002; por tanto, a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, una misma oficina funcionará durante dos semanas en cada uno de los centros de readaptación social, en donde se encuentran ubicados los mencionados juzgados y cuyo horario será de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, en días hábiles;

DECIMOTERCERO.- Por lo anterior, y para dar respuesta a la problemática establecida e integrar las propuestas y consultas realizadas por los titulares de los órganos judiciales de la Federación, aprobadas por la Comisión de Creación de Nuevos Organos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estima necesario emitir un acuerdo general que se ocupe de regular, de mejor manera, la forma de organización y funcionamiento administrativo de las oficinas de correspondencia común con que cuentan los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, y con un marco normativo claro que satisfaga con eficiencia las necesidades de los órganos jurisdiccionales a los que sirve.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

De las oficinas de correspondencia común de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito.

ARTICULO 1.- Las oficinas de correspondencia común son unidades administrativas encargadas de la recepción, registro y turno de los asuntos y promociones de la competencia de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, que dependen administrativamente de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

ARTICULO 2.- Se establecerán diferentes oficinas de correspondencia común para los tribunales colegiados de Circuito, tribunales unitarios de Circuito y juzgados de Distrito.

Cuando en un Circuito o lugar existan tribunales o juzgados especializados, se establecerán diferentes oficinas de correspondencia común para cada especialidad.

ARTICULO 3.- La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, funcionará durante dos semanas en cada uno de los reclusorios preventivos en los que se encuentran establecidos los juzgados de distrito de esa materia, trasladándose del Reclusorio Preventivo Sur al Norte, y luego al Oriente, continuando en ese orden sucesivamente.

La distribución de nuevos asuntos se efectuará cada semana entre tres de los juzgados de Distrito de procesos penales federales instalados en el reclusorio preventivo en que se encuentre la oficina de correspondencia común.

La primera semana en que la oficina de correspondencia común se encuentre instalada en el Reclusorio Preventivo Sur, los asuntos se distribuirán entre los juzgados séptimo, octavo y noveno de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal y en la segunda, entre los juzgados decimotercero, decimocuarto y decimoquinto de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal.

La primera semana en que toque funcionar a la oficina de correspondencia común instalada en el Reclusorio Preventivo Norte, los asuntos se distribuirán entre los juzgados primero, segundo y tercero de

Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal y en la segunda, entre los juzgados decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal.

La primera semana en que corresponda funcionar a la oficina de correspondencia común instalada en el Reclusorio Preventivo Oriente, los asuntos se distribuirán entre los juzgados cuarto, quinto y sexto de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal y en la segunda, entre los juzgados décimo, decimoprimer y decimosegundo de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal.

La recepción de asuntos en días y horas inhábiles se realizará en forma semanal entre tres de los juzgados de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal, conservando el orden establecido; se recibirán por un secretario que al efecto autoricen los tres titulares de esos órganos jurisdiccionales; dicho secretario los distribuirá de manera equitativa e informará a la oficina de correspondencia común respecto de los documentos recibidos en cuanto ésta reanude sus labores, a fin que realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

ARTICULO 4.- El horario de las oficinas de correspondencia común será de las ocho horas con treinta minutos a las veinticuatro horas, en días hábiles; con excepción de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, que tendrá un horario de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos y la de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, que tendrá un horario de las ocho horas con treinta minutos a las dieciocho horas.

Las oficinas de correspondencia común no laborarán durante las vacaciones, días de descanso o aquéllos en los que los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio suspendan sus labores.

En aquellos casos que por alguna causa de carácter extraordinario se requiera que las oficinas de correspondencia común suspendan temporalmente funciones, la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial lo hará del conocimiento de la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

El mismo procedimiento se seguirá para los casos de habilitación de los días de descanso de la oficina de correspondencia común.

Recepción, registro y formas de turno.

ARTICULO 5.- Previa verificación por parte del personal de la oficina de correspondencia común, de que la documentación presentada se encuentra dirigida a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a los que presta servicio, la recibirá junto con las copias y anexos, imprimiendo el sello respectivo en la primera hoja, que contendrá fecha y hora de presentación y asentará el número de copias y anexos, registrándola y turnándola de inmediato al órgano jurisdiccional correspondiente.

En la copia que se entregará al interesado, así como en los comprobantes de registro, se deberá anotar fecha y hora de recepción y número de copias y anexos, si los hubiere, asentando la firma de la persona que haya recibido la documentación.

ARTICULO 6.- Los asuntos recibidos por las oficinas de correspondencia común se registrarán de manera consecutiva en el sistema computarizado a que se refiere el artículo 9 de este acuerdo, del que se obtendrá la impresión por triplicado de la boleta de turno, tantos que serán sellados y firmados por la persona que haya recibido el asunto; un ejemplar de dicha boleta se entregará al interesado, otro al órgano jurisdiccional al que se turne el asunto y, el último, lo conservará la oficina de correspondencia común como soporte documental o acuse de recibo, para efectos de consulta, inspección y archivo. Esta última boleta sustituirá a los libros de control.

Los recursos de queja y reclamación, así como los incidentes de repetición de acto reclamado, competencia de los tribunales colegiados de Circuito y que por sus características no inicien mediante la presentación o interposición de un escrito inicial en las oficinas de correspondencia común, sino que se interpongan directamente ante los mismos, deberán hacerse del conocimiento de la oficina de correspondencia común que corresponda, para su registro inmediato.

En los mismos términos, se enviarán a la oficina de correspondencia común los impedimentos respecto de uno de los magistrados integrantes de un tribunal colegiado.

El recurso de queja establecido en la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Amparo, se registrará en la oficina de correspondencia común con el número consecutivo de los recursos establecidos en las demás fracciones del mencionado artículo, y se enviará de inmediato al órgano jurisdiccional al que por razón de turno corresponda conocer del mismo, con independencia de que se establezca un turno específico en el

programa computarizado o cuando el turno se efectúe manualmente, auxiliándose para ello del personal encargado de la oficialía de partes de dicho órgano, para facilitar su trámite expedito acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 99 de la Ley de Amparo.

El sistema computarizado generará una base de datos de cada uno de los asuntos que se reciban y el destino que se les dio.

ARTICULO 7.- Cuando encontrándose próximo a concluir el horario de actividades de la oficina de correspondencia común, se presentasen varios interesados solicitando la recepción de sus promociones, el titular de la citada oficina les entregará comprobantes o contraseñas a todos aquellos que acudan hasta el término del horario, con el objeto de atenderles y recibir los documentos que exhibiesen y de justificar la recepción de los mismos fuera del horario establecido.

ARTICULO 8.- La boleta de turno contendrá, según el caso, los datos siguientes:

- a) Fecha y hora de presentación;
- b) Número de registro consecutivo que corresponda;
- c) Número del folio del comprobante o contraseña que se otorga en el supuesto del artículo 22 de este Acuerdo;
- d) Nombre del inculcado, actor, quejoso, recurrente o promovente;
- e) Nombre del defensor, persona de confianza, autorizado o representante;
- f) Nombre del demandado y tercero perjudicado;
- g) Tipo de juicio, recurso que se interpone o procedimiento que se promueve;
- h) Acto reclamado, tratándose de amparos;
- i) Materia;
- j) Número de expediente que sirva como antecedente;
- k) En caso de amparo, las autoridades responsables;
- l) Tratándose de consignaciones, el delito por el que se ejerce acción penal y el número de la averiguación previa de la que deriva;
- m) Órgano jurisdiccional al que se turna el asunto;
- n) Número de copias y anexos que se reciben; y
- o) El asunto o asuntos con el cual el sistema de turno relaciona.

Cuando por algún motivo se interrumpa el sistema computarizado, el registro y turno de los asuntos se realizará de manera manual, como se establece en el artículo siguiente, entregándose una boleta de turno provisional con la firma del jefe de la oficina de correspondencia común que se canjeará por la que emita el sistema una vez que se restablezca.

ARTICULO 9.- Las oficinas de correspondencia común turnarán los asuntos conforme a lo siguiente:

Sistema aleatorio.

Los asuntos que se presenten por primera vez, se turnarán en forma aleatoria, mediante el sistema computarizado que determine la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, previa aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo, entre los órganos jurisdiccionales federales;

Sistema de asuntos relacionados.

Los asuntos que se presenten por primera vez que tengan relación con otro presentado con anterioridad, se turnarán por medio del sistema computarizado al órgano jurisdiccional que haya conocido o esté conociendo del anterior, de acuerdo con los criterios de relación que dicte la Comisión de Creación de Nuevos Organos a propuesta de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, contenidos en el sistema computarizado de turno; y

Sistema secuencial.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema computarizado, los jefes de las oficinas de correspondencia común turnarán de manera provisional a través del sistema de turno manual en forma secuencial, en riguroso orden de presentación de los asuntos, a partir de la última distribución automática, informando de inmediato a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

A través del sistema de turno manual, también se podrán relacionar los recursos de revisión, siempre y cuando se establezca que existe dicha relación con base en la manifestación que realice el juez de Distrito remitente en términos del párrafo segundo del artículo 17.

Titular de la oficina de correspondencia común.

ARTICULO 10.- Cada oficina de correspondencia común, estará a cargo de un licenciado en derecho quien coordinará las actividades de recepción, registro y turno de asuntos, a fin de lograr el eficaz cumplimiento de las labores asignadas a la oficina.

El titular de la oficina de correspondencia común será el responsable de los registros y del uso de la bitácora, en que se anotará el registro del turno manual.

Clave de acceso.

ARTICULO 11.- El sistema computarizado de turno requerirá para su uso de una clave de acceso personal e intransferible, que será proporcionada por la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial para cada encargado del sistema, en los términos dispuestos por el artículo 23 de este Acuerdo General.

Supervisión e inspección.

ARTICULO 12.- El Consejo de la Judicatura Federal a través de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial inspeccionará el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común y supervisará el desempeño tanto de los titulares de las oficinas de correspondencia común, como de los servidores públicos adscritos a las mismas.

ARTICULO 13.- La Dirección General de Estadística y Planeación Judicial propondrá a la Comisión de Administración, el nombramiento del personal de las oficinas de correspondencia común, a petición de los presidentes o titulares de los órganos jurisdiccionales de que se trate.

El titular de la oficina de correspondencia común deberá aprobar los exámenes técnico-jurídico y psicométrico implementados y aplicados por la Dirección General de Recursos Humanos o por la Administración Regional correspondiente, conforme al perfil del puesto.

El demás personal deberá aprobar los exámenes psicométricos y de práctica conducentes, que aplicará la Dirección General de Recursos Humanos o la Administración Regional respectiva, conforme al perfil del puesto.

La Dirección General de Recursos Humanos enviará a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial copia del nombramiento y conservará a disposición de la misma el expediente integrado de la persona cuyo nombramiento fue aprobado.

En caso de ausencia menor de tres días del jefe de la oficina de correspondencia común, los presidentes o titulares de los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio la oficina, podrán autorizar que sea suplido por el oficial de partes de mayor antigüedad o experiencia para que se encargue de coordinar las actividades de recepción, registro y turno de asuntos e informarán a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Tratándose de ausencia de un oficial de partes por plazo igual al antes referido, sus funciones serán cubiertas por el propio jefe de la oficina y los demás oficiales de partes.

En los casos de licencia médica, previa autorización de sustitución de la Dirección General de Recursos Humanos, los presidentes o titulares de los órganos jurisdiccionales podrán solicitar el nombramiento de la persona que va a ocupar la plaza y que cumpla con los requisitos del perfil del puesto de que se trate, en los términos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Cuando se trate de licencias sin goce de sueldo del personal de las oficinas de correspondencia común, los titulares de los órganos jurisdiccionales a los que auxilie dicha oficina, pueden solicitar el nombramiento de la persona que ocupará la plaza vacante.

En el supuesto de que se encuentre vacante cualquier plaza del personal de la oficina de correspondencia común, por más de un mes y el presidente o titular del órgano jurisdiccional, no designe a ninguna persona, la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, podrá proponer a alguna de las personas incluidas en la lista de reserva proporcionada por aquéllos y aprobada por la Comisión de Administración o, en su caso, solicitará al Instituto de la Judicatura Federal proporcione el nombre de una persona que haya acreditado los cursos impartidos o aprobado el examen de aptitud para secretario de juzgado de Distrito o actuario en la extensión de dicho instituto en el lugar en donde se encuentre la vacante o en la sede del mismo.

Durante el periodo vacacional del titular de la oficina de correspondencia común, le suplirá en funciones el oficial de partes que registre la mayor antigüedad o experiencia en la propia oficina o quien designen los presidentes o titulares de los órganos jurisdiccionales a los que auxilia la oficina, lo que se hará oportunamente del conocimiento de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

ARTICULO 14.- Es responsabilidad del titular de la oficina de correspondencia común el resguardo, uso y respaldo de la información a que alude el artículo 10 del presente Acuerdo.

Asimismo, proporcionará la información solicitada tanto por la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, como por los magistrados de Circuito o jueces de Distrito.

El personal adscrito a las oficinas de correspondencia común desempeñará con eficiencia las funciones y actividades propias a su cargo, y conforme a las instrucciones del titular de la misma.

Responsabilidades y sanciones.

ARTICULO 15.- Si con motivo de la supervisión al funcionamiento de las oficinas de correspondencia común, la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial detectara por parte del personal adscrito a dichas oficinas, un probable incumplimiento de sus obligaciones o la posible comisión de algún ilícito que pudiera configurar posibles responsabilidades administrativas, efectuará la denuncia correspondiente ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, quien en ejercicio de sus facultades instrumentará el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Lo anterior con independencia de las responsabilidades que en materia penal o civil, se pudieran actualizar.

ARTICULO 16.- El personal adscrito a las oficinas de correspondencia común será removido de su cargo cuando incumpla las responsabilidades inherentes al puesto en que se desempeña, de conformidad con las leyes aplicables.

Registro y turno de asuntos relacionados.

ARTICULO 17.- Cuando ante las oficinas de correspondencia común se presente algún asunto que tenga relación con otro, el sistema computarizado lo turnará al órgano jurisdiccional correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión de Creación de Nuevos Organos con la opinión de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Tratándose de los recursos previstos en los artículos 83 y 95 de la Ley de Amparo, los jueces de Distrito, en el acuerdo u oficio de remisión correspondiente, deberán hacer constar si con anterioridad y dentro del asunto de que se trate, algún tribunal ya tuvo conocimiento.

A fin de equilibrar las cargas de trabajo, en todos los casos el sistema computarizado de turno deberá compensar el reparto de asuntos, atendiendo a que al final de cada año, se refleje la diferencia máxima establecida para los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 28 del presente acuerdo, iniciando el turno con el año estadístico.

ARTICULO 18.- Si el sistema computarizado de turno remite un asunto a un órgano jurisdiccional en forma aleatoria, o de acuerdo con las reglas de relación de asuntos, y al recibirlo éste llega a la convicción de que no se trata de un asunto relacionado, no podrá enviarlo al órgano que estime debe conocer de dicho asunto, ni devolverlo a la oficina de correspondencia común para que ésta lo retorne, sino continuar con el trámite del mismo y resolverlo.

Exclusión de turno del órgano jurisdiccional señalado como autoridad responsable.

ARTICULO 19.- La oficina de correspondencia común mediante el programa computarizado, excluirá de turno al tribunal unitario de Circuito o juzgado de Distrito que esté señalado como autoridad responsable y en

ese caso, turnará el asunto a otro órgano jurisdiccional, sin perjuicio de llevar a cabo la compensación correspondiente en términos del último párrafo del artículo 17.

Registro y turno de asuntos en el caso de fallas en el sistema computarizado.

ARTICULO 20.- La aplicación del sistema de turno manual en forma secuencial para impedir la paralización del registro y turno de los asuntos, se utilizará en los siguientes supuestos:

- a) Con motivo de fallas en el sistema de energía eléctrica;
- b) Por la introducción de virus en el sistema de cómputo;
- c) Por la desconfiguración de los programas de cómputo; o
- d) En cualquier otro caso en que se entorpezca o imposibilite transitoriamente el funcionamiento del sistema computarizado del turno de asuntos.

La sustitución del sistema de registro y turno computarizado para efectuarse en forma manual se implementará de inmediato, distribuyendo equilibradamente las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales, y se dará aviso a la brevedad, vía telefónica o fax, a los magistrados o jueces de los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio la oficina y a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial y posteriormente por escrito.

Los encargados del sistema comunicarán a las instancias señaladas en el párrafo anterior y por medio de los mismos conductos, la reanudación del sistema computarizado de turno de asuntos y el momento en que cesó el uso del sistema manual secuencial, acompañándoles copia de la bitácora correspondiente.

ARTICULO 21.- La Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, de oficio o a petición de los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, propondrá las medidas necesarias que permitan el mejoramiento del sistema de distribución de asuntos, previa autorización de la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

ARTICULO 22.- Cuando por algún motivo se interrumpa el turno del sistema computarizado, los turnos y registros se harán manualmente en formatos de idénticas características de los que proporciona aquél y en una bitácora; esta última con la firma del responsable de la oficina de correspondencia común de los órganos jurisdiccionales a los que preste atención. Asimismo, se hará constar la fecha, hora y motivos por los que se haya interrumpido el uso del sistema computarizado, así como el último registro asignado por dicho sistema; también se anotará en la bitácora la fecha y hora de reanudación del sistema computarizado y el último registro manual.

Al reanudarse el sistema computarizado deberán ingresarse al mismo los datos asentados en los formatos mencionados.

Movimientos correctivos en el registro y turno de asuntos.

ARTICULO 23.- En caso de error en la captura de los asuntos, el jefe de cada oficina de correspondencia común contará con una clave de acceso proporcionada por la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial para uso exclusivo de corrección y realizará los movimientos correctivos en el registro de los asuntos, bajo su estricta responsabilidad, haciendo la anotación en la bitácora respectiva.

Casos urgentes.

ARTICULO 24.- Para los efectos de la regulación de ingresos y una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales, la recepción y distribución de consignaciones con detenido, consignaciones sin detenido por delitos calificados como graves, solicitudes de cateo, de intervención de comunicaciones privadas, de extradición, orden de expulsión del país, de arraigo o demandas de amparo contra orden de arresto, deportación, destierro, los señalados por el artículo 17 de la Ley de Amparo y los prohibidos por el artículo 22 constitucional, que se presenten de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, se realizará de lunes a jueves, de manera aleatoria entre todos los juzgados que integren el Distrito judicial correspondiente; mientras que de las catorce horas con treinta y un minutos a las veinticuatro horas y de viernes a domingo, los mencionados oficios y promociones se enviarán al juzgado de Distrito que se encuentre de turno, entregándose de inmediato al secretario autorizado de dicho órgano jurisdiccional.

Fuera del horario de las oficinas de correspondencia común, las demandas de amparo, así como las promociones y oficios a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, serán recibidas por el secretario

autorizado del juzgado de distrito en turno, quien deberá presentarlas a la oficina de correspondencia común respectiva en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice el registro, la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

Los oficios y promociones que se dirijan a los juzgados de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal después de las catorce horas con treinta minutos, se recibirán por el secretario al efecto autorizado por el titular de cada órgano jurisdiccional. En el caso de la correspondencia urgente que se dirija a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, después de las dieciocho horas, se recibirá por el secretario que se encuentre autorizado para tales efectos por el titular de cada uno de los referidos órganos jurisdiccionales federales.

Informe de asuntos recibidos.

ARTICULO 25.- Las oficinas de correspondencia común rendirán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, sobre el ingreso de asuntos recibidos en el mes inmediato anterior, del tipo de juicio, recurso o procedimiento, la materia y el turno realizado a cada uno de los órganos jurisdiccionales federales a los que brindan servicio, así como respecto de los movimientos correctivos realizados, precisándose los asuntos relacionados.

Información a los interesados.

ARTICULO 26.- La oficina de correspondencia común proporcionará a los interesados, a partir de la presentación del escrito respectivo, la información relativa al turno del asunto y el número de registro que le fue asignado, así como la fecha en que se envió al órgano jurisdiccional.

Recepción de asuntos por parte de órganos jurisdiccionales.

ARTICULO 27.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales a que dé servicio la oficina de correspondencia común, deberán enviar personal a su cargo ante dicha oficina por lo menos dos veces al día para recibir los asuntos que les hayan sido turnados.

Diferencia máxima en las cargas de trabajo.

ARTICULO 28.- La Dirección General de Estadística y Planeación Judicial determinará la diferencia máxima permitida en el turno global y por rubro de asuntos, previa aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

En caso de que se rebase la diferencia máxima, la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial hará la revisión correspondiente y dictará las medidas necesarias para equilibrar las cargas de trabajo.

Auxilio a las oficialías de partes de cada órgano jurisdiccional.

ARTICULO 29.- Las oficinas de correspondencia común del Circuito auxiliarán a las oficialías de partes de cada uno de los órganos jurisdiccionales a los que prestan servicio, en la recepción de los documentos dirigidos de manera concreta a cada uno de ellos, fuera del horario normal de labores y hasta las veinticuatro horas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 4.

El auxilio se limitará a la recepción del documento y su entrega al órgano jurisdiccional a primera hora del día hábil siguiente, a través del oficial de partes de cada órgano, que debe acudir a la oficina de correspondencia común para recibir las promociones.

El registro de estos documentos se realizará en un sistema distinto del registro de turno.

De los recursos y servicios para la operación.

ARTICULO 30.- La Dirección General de Estadística y Planeación Judicial coadyuvará en las gestiones que realicen las oficinas de correspondencia común, para la obtención de los servicios administrativos que en materia de recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y de servicios requieren para su adecuada operación, los que serán suministrados por las unidades administrativas competentes.

Instancia competente para resolver problemas derivados de la aplicación de este acuerdo.

ARTICULO 31.- Las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán competentes para resolver cualquier cuestión administrativa que surja con motivo de la aplicación e interpretación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- A la entrada en vigor de este acuerdo el turno de los juzgados de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal, iniciará la aplicación del artículo 3 en el reclusorio en que la oficina de correspondencia común se encuentre en funcionamiento, o, en su caso, deba trasladarse por haber concluido las tres semanas de turno conforme al orden establecido en el Acuerdo General 55/2000.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal que se opongan a este acuerdo.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Los conflictos de turno que se encuentren en trámite ante la Comisión de Creación de Nuevos Organos a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, se resolverán conforme a las reglas establecidas en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, en el caso de que a la entrada en vigor de este acuerdo el titular de un órgano jurisdiccional haya declinado el turno y se llegue a originar el conflicto, el mismo será resuelto en los términos del párrafo anterior.

SEPTIMO.- Las oficinas de correspondencia común continuarán aplicando los criterios de relación de asuntos que tienen implementados en sus respectivos sistemas de cómputo, a los cuales, en su momento se incorporarán las nuevas disposiciones indicadas en el primer párrafo del artículo 17.

OCTAVO.- Las auditorías a las oficinas de correspondencia común llevadas a cabo por la Contraloría del Poder Judicial de la Federación y que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán ser concluidas por parte de ese Organo Interno de Control.

NOVENO.- El personal adscrito a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación que a la entrada en vigor de este acuerdo esté asignado para realizar auditorías a las oficinas de correspondencia común, deberá ser transferido a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, una vez que se concluyan aquéllas que se encuentren en trámite.

DECIMO.- La ejecución del presente Acuerdo General no significará impacto económico alguno en el presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que su implementación se deberá realizar con los recursos que tienen asignados las áreas correspondientes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del Propio Consejo, en sesión de veintiocho de marzo de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Luis María Aguilar Morales**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Oscar Vázquez Marín**.- México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 17/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de

la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El Poder Judicial de la Federación, para dar cumplimiento al postulado previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a una administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, requiere que los Organos Jurisdiccionales Federales se ubiquen en instalaciones apropiadas y con elementos humanos debidamente capacitados, para así satisfacer a plenitud esa elevada labor, siendo consecuente y necesario el que puedan contar con mayores recursos que les permitan atender adecuadamente con su fin público;

TERCERO.- El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en reconocimiento a la trascendencia de dicha necesidad, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil seis, adicionó un Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el que se prevé que el propio Poder, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de un fondo económico para el mejoramiento de la administración de justicia, cuyos recursos financieros serán administrados por el mismo;

CUARTO.- El referido Decreto establece las reglas generales para la constitución, administración, operación y destino de los recursos del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, siendo pertinente el que se determinen, específicamente, los recursos que integrarán su patrimonio, los cuales serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho Presupuesto; disponiendo, asimismo, que deberán ser invertidos en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que permitan la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas;

QUINTO.- Con motivo de lo anterior este órgano colegiado emitió el Acuerdo General 22/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil seis, en el que se establecen las reglas bajo los cuales operaría el citado Fondo;

SEXTO.- De la fecha en que entró en vigor el acuerdo a que se refiere el considerando que antecede a la fecha actual, se ha advertido la conveniencia de modificar y perfeccionar la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con base en la experiencia que se ha tenido desde entonces;

SEPTIMO.- Se consideró conveniente establecer una regulación más precisa sobre la recepción de ingresos al Fondo, provenientes de donaciones o aportaciones, del producto de la enajenación de bienes decomisados, de los intereses que se generen de la inversión de depósitos judiciales y de la ganancia que se obtenga por la administración de depósitos en dinero diversos.

Se prevén reglas para el control y vigilancia del Fondo, así como para normar la administración de sus recursos por las instituciones depositarias, con el objeto de disponer el tratamiento de la información, su procesamiento, adecuaciones, consulta, aclaración y condiciones a seguir por éstas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2.- DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;

- II. **Comité:** El Comité Técnico del Fondo, integrado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y los otros seis Consejeros;
- III. **Comité de Inversión:** El Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **Contralor:** El Contralor del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **Dirección General de Estadística:** La Dirección General de Estadística y Planeación Judicial;
- VII. **Fondo:** El Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;
- VIII. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- IX. **Organos Jurisdiccionales:** Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación;
- X. **Poder Judicial de la Federación:** El Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- XI. **Reglas de Operación del Comité:** El instrumento así denominado y aprobado por el Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;
- XII. **SAE:** El organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado: Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previsto en el Título Sexto de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;
- XIII. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;
- XIV. **Secretario Técnico:** A la persona titular de la Secretaría Técnica del Fondo; y
- XV. **SISE:** El Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Capítulo II

De la Constitución y Patrimonio del Fondo

Artículo 3.- CONSTITUCION DEL FONDO. Se constituye el Fondo, el cual será manejado y operado por el Consejo a través del Comité, con el auxilio de un Secretario Técnico.

Artículo 4.- PATRIMONIO DEL FONDO. El patrimonio del Fondo se integrará con los recursos a los que se refiere el artículo 243 de la Ley, y la administración se realizará a través de la inversión en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que se permita la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas.

Artículo 5.- DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS DEL FONDO. El aprovechamiento de los recursos del Fondo se hará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General 52/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Disponibilidad de los recursos del citado Fondo y conforme a las normas jurídicas aplicables.

Artículo 6.- DONACIONES Y APORTACIONES. Para la recepción de ingresos al Fondo provenientes de donaciones o aportaciones hechas a su favor, se requerirá la aprobación del Comité Técnico, previo dictamen que emita la Secretaría Técnica, en la forma y términos previstos en el artículo 12 de este Acuerdo.

Artículo 7.- INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE INMUEBLES Y DE BIENES DECOMISADOS. Los ingresos que se generen por la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación y bienes decomisados en procesos penales federales, una vez recibida por el Consejo la parte proporcional que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, deberán ser depositados al Fondo en la forma y términos que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los Organos Jurisdiccionales son recursos ajenos al Poder Judicial de la Federación, respecto de los cuales el Comité decide la administración hasta en tanto se determine su destino o aplicación que legalmente proceda, y sólo se aplicarán al Fondo los intereses que produzcan, respecto de los cuales el Comité decide su inversión.

Artículo 9.- ADMINISTRACION DE VALORES Y DEPOSITOS DIVERSOS. Los ingresos que se produzcan por la administración de valores y los intereses que se generen por los depósitos en dinero, diversos a los depósitos judiciales deberán ser aplicados al Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 243 de la Ley.

Sección Primera

De las Donaciones

Artículo 10.- DONANTES EN GENERAL. Las personas físicas o morales, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras sin fines de lucro ni político, podrán donar o aportar dinero y bienes en especie a favor del Fondo, siempre que:

- I. Ellas, sus familiares en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, sus representantes legales, socios, asociados o los miembros de su consejo de administración no sean partes en un proceso judicial que se ventile ante los Organos Jurisdiccionales al momento de hacer la donación o aportación; y
- II. Las donaciones no sean onerosas o remunerativas.

Artículo 11.- LIMITACION A LA DONACION. Las personas físicas o morales, sus representantes legales, socios, asociados o los miembros de su consejo de administración que hayan sido partes en un proceso judicial ventilado ante los Organos Jurisdiccionales, podrán hacer donaciones o aportaciones en dinero o en especie al Fondo, siempre que hayan transcurrido cuando menos tres años de que la sentencia correspondiente haya causado estado.

Artículo 12.- DICTAMEN SOBRE LA DONACION. El Secretario Técnico deberá recabar previamente la opinión de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre si la donación o aportación de que se trate satisface lo dispuesto en las leyes aplicables, este Acuerdo y las Reglas de Operación del Comité Técnico para la recepción de ingresos al Fondo provenientes por tal concepto, lo que hará del conocimiento del Comité Técnico para que resuelva sobre la aceptación de la donación o aportación y, en su caso, su incorporación al patrimonio del Fondo.

Artículo 13.- FORMA DE LA DONACION. Las donaciones en dinero se podrán realizar en moneda nacional o extranjera, en efectivo, mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja a favor del Fondo, en la cuenta que para tal efecto se instrumente.

Artículo 14.- CONSTANCIA DE LA DONACION O APORTACION. Las personas que realicen alguna donación o aportación a favor del Fondo tendrán derecho a que se les entregue la constancia respectiva.

La Secretaría Técnica del Fondo entregará la constancia de la donación o aportación, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 15.- INFORME DE LA DONACION. El Secretario Técnico, por instrucciones del Comité, informará a las instancias competentes de las donaciones y aportaciones recibidas.

Sección Segunda

De la Enajenación de Inmuebles y los Bienes Decomisados

Artículo 16.- ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. El producto obtenido por la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 243 de la Ley y el artículo 23, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, forman parte del patrimonio del Fondo y se depositará en la cuenta patrimonial que para tal efecto se instrumente.

La Secretaría Técnica se coordinará con las instancias competentes del Consejo y con la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en el marco de sus atribuciones, con el fin de recibir los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 17.- BIENES DECOMISADOS. El producto obtenido por la enajenación de bienes decomisados, una vez recibida por la Secretaría Técnica la parte proporcional que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, forma parte del patrimonio del Fondo y se depositará en la cuenta patrimonial que para tal efecto se instrumente.

Artículo 18.- COLABORACION DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PARA RECABAR INFORMACION SOBRE LOS DECOMISOS DECRETADOS. Los Organos Jurisdiccionales deberán colaborar con la Secretaría Técnica y demás instancias competentes, mediante la elaboración de un informe sobre los

bienes y valores decomisados en los procesos judiciales de su conocimiento, tan luego como cause estado o quede firme la resolución que decrete el decomiso, que deberán enviar a la Secretaría Técnica, acompañando los documentos que lo justifiquen.

Artículo 19.- FACULTAD DE SOLICITUD DE INFORMACION AL SAE. La Secretaría Técnica podrá solicitar en todo momento al SAE la información relativa a la entrega de la parte proporcional de los ingresos que le corresponden al Fondo, conforme a lo dispuesto en los artículos 243, fracción II, de la Ley y 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 20.- CUENTA PATRIMONIAL A LA QUE SE DEBEN DEPOSITAR LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACION DE BIENES. El Secretario Técnico recibirá los ingresos por la enajenación de bienes a que se refiere el artículo 16 de este instrumento y los depositará en la cuenta patrimonial correspondiente del Fondo.

Artículo 21.- DEPOSITO DE RECURSOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACION DE BIENES. La Secretaría Técnica canjeará los valores, documentos y dinero en moneda nacional o extranjera decomisados que la autoridad competente ponga a disposición del Fondo cuando proceda y los depositará en la cuenta patrimonial del mismo.

Artículo 22.- REGISTRO DE BIENES DECOMISADOS. El Secretario Técnico del Fondo tiene la facultad de solicitar a las áreas competentes del Consejo la información y los documentos necesarios para obtener un registro actualizado de los bienes, valores, documentos y dinero a que se refieren los artículos de esta Sección.

Sección Tercera

De los Depósitos ante los Organos Jurisdiccionales

Artículo 23.- DISPONIBILIDAD DE LOS ACCESORIOS FINANCIEROS PRODUCIDOS POR LOS DEPOSITOS JUDICIALES. La disponibilidad de los ingresos que se obtengan por las inversiones que se hagan de los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los Organos Jurisdiccionales, se hará conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 52/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se Regula la Disponibilidad de los Recursos del Fondo.

Artículo 24.- TRANSFERENCIA DE GARANTIAS EN DINERO O VALORES A LA INSTITUCION DEPOSITARIA. Los titulares de los Organos Jurisdiccionales, los secretarios en función de titulares o quien se encuentre legalmente encargado del despacho, transferirán a la institución depositaria las garantías en dinero o valores que reciban por cualquier título legal.

Artículo 25.- ADMINISTRACION DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos se administrarán de modo que se distingan de los demás recursos patrimoniales del Fondo, se garantizará la transparencia en su administración y la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas.

Artículo 26.- INSTRUMENTOS DE DEPOSITO JUDICIAL. Las garantías ante los Organos Jurisdiccionales podrán realizarse en cualquiera de las formas establecidas en la ley; pero tratándose de las que se realicen mediante depósito en dinero o en valores ante los Organos Jurisdiccionales, se recibirán mediante billete, certificado, u otro instrumento análogo.

Artículo 27.- FORMATOS DE DEPOSITO. El formato de los depósitos que se realicen ante los Organos Jurisdiccionales, ya sea a través de billetes, certificados o cualquier otro instrumento de depósito análogo, deberá ser aprobado por el Comité Técnico y emitido por la institución depositaria.

En todo caso, las garantías se podrán constituir ante los Organos Jurisdiccionales en cualquiera de las formas autorizadas por las normas jurídicas vigentes.

Artículo 28.- INSERCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL DEPOSITO. La institución depositaria deberá emitir documento en el que conste cuando menos el monto de la cantidad depositada, que el referido depósito no genera interés, rendimiento o contraprestación alguna a favor del depositante y cualquier otro dato que se convenga con la institución depositaria.

Artículo 29.- DE LA CONCILIACION DE LOS DEPOSITOS. La conciliación de los depósitos efectuados en la institución crediticia se llevará a cabo a través de los registros que obren en el SISE, sin perjuicio de que la Secretaría Técnica solicite los informes que estime necesarios para ello.

Artículo 30.- TRANSFERENCIA DE INTERESES GENERADOS POR LOS DEPOSITOS. La Secretaría Técnica deberá realizar las gestiones necesarias para que los intereses generados por los depósitos

efectuados en el banco o institución depositaria sean transferidos a la cuenta patrimonial del Fondo, según lo que se establezca en el convenio con la institución depositaria.

Artículo 31.- PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO SOBRE LOS DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DEL FISCO FEDERAL. Los depósitos en dinero o en valores constituidos ante los Organos Jurisdiccionales que prescriban a favor del Fisco Federal y que no se refieran a los supuestos previstos en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal o a cualquier otro que por disposición legal determine su aplicación a favor del Fondo, se remitirán a la Tesorería de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Los titulares de los Organos Jurisdiccionales comunicarán dicha determinación y remitirán los billetes de depósito debidamente endosados al Fisco Federal o pondrán a disposición del mismo los valores a que se refiere este artículo.

Los datos relativos a dichos movimientos se registrarán en el SISE, y no se informará ni dará aviso escrito alguno a la Dirección General de Tesorería del Consejo o a la Secretaría Técnica del Fondo.

Artículo 32.- AUTORIZACION PARA CONSULTA DE INFORMACION. Las personas que constituyan los depósitos ante los Organos Jurisdiccionales, en el mismo instrumento de depósito otorgarán autorización expresa al Secretario Técnico del Fondo para que solicite y reciba de la institución crediticia depositaria la información que le permita el control de dichos depósitos.

En el certificado de depósito se deberá incluir una leyenda que comprenda la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33.- COBRO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO. Los billetes, certificados o instrumentos de depósito se podrán hacer efectivos en cualquier sucursal del país de la institución depositaria, previa orden de pago de la autoridad judicial competente.

Artículo 34.- ADECUACIONES AL SISE. La Secretaría Técnica, y las demás áreas competentes del Consejo podrán solicitar a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial que realice las adecuaciones necesarias al SISE con el objetivo de facilitar la emisión y conciliación de los certificados de depósito y órdenes de pago en forma electrónica.

Sección Cuarta

De los Depósitos Diversos

Artículo 35.- TIPOS DE DEPOSITOS DIVERSOS. Los depósitos en dinero diversos a los depósitos judiciales corresponden, entre otros, a los depósitos en efectivo o billetes de depósito dados en garantía por terceros en la adjudicación de contratos por obra, contratos de mantenimiento y contratos de servicio en general, los cuales, hasta en tanto deban ser reintegrados a sus depositantes, deberán ser invertidos para que los intereses que generen esos depósitos puedan ser integrados al Fondo.

Artículo 36.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA CUENTA PATRIMONIAL DEL FONDO. La Secretaría Ejecutiva de Finanzas solicitará a la Dirección General de Tesorería que transfiera, en un plazo no mayor a 10 días naturales, los ingresos a que se refiere el artículo anterior y tenga en su posesión, a la cuenta patrimonial del Fondo e informará de ello a la Secretaría Técnica y al Comité.

Capítulo III

De la Organización

Artículo 37.- ORGANO DE ADMINISTRACION DEL FONDO. La administración del Fondo estará a cargo del Comité, integrado por el presidente del Consejo, quien fungirá como presidente y los otros seis consejeros, auxiliándose para el cumplimiento de sus funciones con un Secretario Técnico, cuya designación recaerá en un profesionista especializado en finanzas y administración.

Artículo 38.- ATRIBUCIONES DEL COMITE. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas de inversión, administración y control de los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo;
- II. Dictar las medidas que estime necesarias para la correcta administración de los recursos del Fondo;
- III. Decidir sobre el destino específico de los rendimientos del Fondo, de conformidad con las disposiciones de la Ley;
- IV. Nombrar y remover al Secretario Técnico;

- V. Instruir al Secretario Técnico sobre la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la operación del Fondo;
- VI. Instruir al Secretario Técnico para que rinda informes sobre la operación del Fondo con la periodicidad que sea necesaria; y
- VII. Las demás que determine la Ley, así como las que resulten necesarias para el efectivo manejo y operación del Fondo.

Para el desarrollo y validez de las sesiones del Comité, se estará a lo dispuesto por la Ley, los Acuerdos Generales que regulan las sesiones del Pleno del Consejo y las Reglas de Operación del Comité.

Artículo 39.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las reuniones del Comité;
- II. Preparar el orden del día de la sesión, así como los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios y los apoyos que se requieran, de lo cual se remitirá copia a cada integrante del Comité;
- III. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones para la aprobación del Comité e integrarlas en el expediente respectivo;
- IV. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del propio Comité, cuando proceda su expedición;
- V. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- VI. Suscribir los convenios, contratos y en general, la documentación que instruya el Comité;
- VII. Llevar el registro, control y seguimiento de los depósitos que se realicen ante los Organos Jurisdiccionales, con el auxilio de la Dirección General de Estadística;
- VIII. Proponer al Comité la inversión de los recursos administrados por el Fondo, en las opciones que resulten más productivas;
- IX. Controlar y dar seguimiento la información sobre los depósitos que reciba la institución de crédito que haya sido designada para tal efecto;
- X. Proponer al Comité el grado de liquidez que deberá mantenerse para permitir la disponibilidad a que alude el artículo 248 de la Ley;
- XI. Proponer al Comité, con cargo a los rendimientos del Fondo, las erogaciones que sean necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XIII. Brindar la asesoría que sea necesaria a los servidores públicos adscritos a los Organos Jurisdiccionales, en relación con el Fondo;
- XIV. Elaborar los informes sobre la situación contable y financiera que guarde el Fondo, con la periodicidad con que le sean solicitados; así como formular e informar al Comité del presupuesto relativo a la nómina del personal que integra el Fondo, y los que se generen por otros conceptos de gasto;
- XV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- XVI. Formular el Programa Anual de Trabajo del Fondo; y
- XVII. Las demás que le señale el Comité.

Artículo 40.- ASESORES E INVITADOS DEL COMITE. Los titulares del Comité de Inversión, de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán asesores permanentes del Comité y tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con voz pero sin voto, en los casos que sean citados;

- II. Analizar, cuando se les requiera, los documentos relacionados con la competencia del Comité;
- III. Opinar y proporcionar la asesoría que estimen conveniente en los asuntos de su especialización, cuando se les solicite; y
- IV. Proponer alternativas de solución cuando les sean solicitadas.

El Comité podrá invitar a los representantes de grupos financieros, servidores públicos o particulares que, en razón de su competencia o profesión, puedan aportar sus conocimientos y experiencia para la resolución de los asuntos de la responsabilidad del Comité, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso.

Capítulo IV

Del Control y la Vigilancia

Artículo 41.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL FONDO. El Contralor del Poder Judicial de la Federación, la Visitaduría Judicial y la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo las funciones de control e inspección del cumplimiento de las normas relativas al Fondo.

Artículo 42.- VERIFICACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. El control y vigilancia del Fondo tendrá por objeto verificar:

- I. El cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. La fiscalización permanente de los ingresos, egresos y rendimientos que se generen por la administración de los recursos ajenos;
- III. El seguimiento de las operaciones financieras y contables del patrimonio del Fondo;
- IV. La aplicación de los recursos disponibles; y
- V. Las demás que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- INFORMACION BASE PARA LA VERIFICACION. El control e inspección del funcionamiento del Fondo se basará en la información derivada de:

- I. El sistema de contabilidad que, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos del Comité Técnico, lleve la Secretaría Técnica;
- II. Las visitas practicadas por las instancias competentes;
- III. El sistema de registro y control de los recursos ajenos; y
- IV. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que emitan el Consejo y el Comité.

Capítulo V

De la Administración y Operación

Artículo 44.- ADMINISTRACION DEL FONDO. El Fondo será administrado en forma autónoma e independiente al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación y su operación queda sujeta a lo previsto por la Ley, el presente Acuerdo y las Reglas de Operación del Comité Técnico.

Artículo 45.- OPERATIVIDAD DEL FONDO. La operación, administración y control del Fondo corresponde a su Comité Técnico.

La operatividad del Fondo estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 46.- SISTEMAS CONTABLES. La Secretaría Técnica implementará los sistemas contables y automatizados necesarios para el tratamiento de los datos relativos a la administración, control, registro y operación del Fondo. Para este efecto, la Secretaría Técnica contará con la colaboración necesaria de las áreas competentes del Consejo.

El Secretario Técnico, previo acuerdo del Comité, podrá solicitar a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial el acceso y la modificación del SISE con el objeto de contar oportunamente con los datos íntegros, actualizados, veraces y necesarios para controlar, administrar y conciliar la información correspondiente a los recursos del Fondo.

Para el efecto anterior, los analistas jurídicos de los Organos Jurisdiccionales responsables del procesamiento de la información del SISE, deberán capturar los datos relativos a la constitución, exhibición y orden de pago de los billetes de depósito o instrumentos análogos el mismo día en que se generen.

Artículo 47.- DEPOSITOS MATERIA DE CONTABILIDAD. Los depósitos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 243 de la Ley serán objeto de contabilidad, y se llevará un registro automatizado de los datos relativos a los ingresos, egresos e intereses.

Artículo 48.- DOCUMENTACION CONTABLE. La documentación soporte para el control, conciliación y validación de los depósitos judiciales será la que se emita a través del SISE, los estados de cuenta bancarios y demás reportes que se convengan con la institución depositaria.

Artículo 49.- REGISTRO CONTABLE. Son objeto de registro contable:

- I. Los recursos que integran el patrimonio del Fondo;
- II. Los recursos disponibles del Fondo; y
- III. Las erogaciones que se autoricen con cargo a los recursos disponibles.

Artículo 50.- MECANISMOS DE OPERACION. A fin de cumplir con el objeto del Fondo, el Comité podrá convenir con la institución o instituciones de crédito, que le ofrezcan las mejores condiciones para su inversión y operación, los mecanismos necesarios para la recepción de los recursos que administre, así como para el pago de los intereses que generen, los cuales deberán integrarse al Fondo.

Para tales efectos, los recursos serán concentrados en el número de cuentas que se estimen pertinentes, mismas que estarán a nombre del Consejo.

Artículo 51.- SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE INVERSION. Los convenios y contratos que tengan por objeto la inversión de la totalidad de recursos que constituyan el patrimonio del Fondo, serán suscritos de forma mancomunada por el Secretario Técnico y por lo menos alguno de los siguientes servidores públicos: El Secretario Ejecutivo de Finanzas, el Director de Administración Financiera y/o el Director de Normatividad y Enlace Institucional del Fondo, por instrucción del Comité.

La inversión de los recursos del Fondo se hará, preferentemente, en instrumentos financieros de renta fija, gubernamentales y paraestatales que garanticen su seguridad, disponibilidad inmediata y el mayor rendimiento posible.

Artículo 52.- CONSIDERACIONES PARA LA RECEPCION DE GARANTIAS POR PARTE DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES. Los titulares de los Organos Jurisdiccionales, que por cualquier motivo reciban una garantía en efectivo o en valores, además de lo que se establezca en las disposiciones respectivas y en las reglas de operación del Comité, observarán lo siguiente:

- I. Que los depósitos se constituyan ante la o las instituciones bancarias autorizadas por el Comité;
- II. Cuando las garantías se constituyan en certificados de depósito, éstas se emitan por separado, es decir, una por cada uno de los conceptos y montos que fijen;
- III. Que las garantías en dinero o en valores que reciban y que no hayan sido puestas a disposición de un órgano jurisdiccional les sean transferidas para estar en posibilidad de incorporarlas al Fondo;
- IV. Coordinarse con la Secretaría Técnica, para que, con apoyo de la Dirección General de Estadística, y con independencia de otros controles, se lleve a cabo el registro y supervisión de la documentación que ampare los depósitos realizados; y
- V. Dejar constancia en los expedientes judiciales, de los documentos a través de los cuales se hayan efectuado, hecho efectivos o cancelado depósitos.

Artículo 53.- COBRO Y DEVOLUCION. La devolución de cantidades o valores que deban ser reintegrados al depositante se realizará mediante determinación del órgano jurisdiccional competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Se procurará que los billetes, certificados o instrumentos de depósito se puedan hacer efectivos en cualquier sucursal del país de la institución depositaria, previa orden de pago de la autoridad judicial competente.

Capítulo VI

De la Institución Depositaria

Artículo 54.- INSTITUCION ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley y los numerales 4 y 44 de este Acuerdo, el Comité Técnico determinará a la o las instituciones de crédito, casas de bolsa u operadoras de sociedades de inversión en las que se administrarán los recursos del Fondo y podrá solicitar la opinión del Comité de Inversión al respecto.

Los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a que se refiere la fracción III del artículo 243 de la Ley, serán operados por el Comité Técnico a través de una sola institución de crédito.

Artículo 55.- AUTOMATIZACION DE LA INFORMACION. Los datos relativos a la administración y operación del Fondo, así como a la recepción y devolución de los depósitos a que se refiere el artículo 243, fracción III, de la Ley, se procesarán de forma automatizada.

Artículo 56.- INSTRUMENTO DE DEPOSITO. Los billetes, certificados o instrumentos de depósito constituyen instrumentos financieros avalados por la institución crediticia depositaria, para constituir garantías a disposición de los Organos Jurisdiccionales.

Artículo 57.- OBLIGACIONES DE LA DEPOSITARIA. La institución depositaria de los recursos del Fondo asumirá las obligaciones que figuren en los contratos de apertura de cuenta con independencia de las demás que le correspondan conforme a las leyes, y atenderá a las instrucciones que le indique el Comité a través del Secretario Técnico.

Artículo 58.- INFORMES SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. La institución depositaria debe informar a la Secretaría Técnica, por escrito y en formato electrónico, de la manera más detallada posible, sobre los movimientos de las cuentas de operación, así como de la inversión de los recursos del Fondo, en los términos de los contratos correspondientes.

Artículo 59.- ACLARACIONES A LOS INFORMES RENDIDOS POR LA INSTITUCION DEPOSITARIA. Los informes de la institución depositaria deberán rendirse de forma que permitan la conciliación oportuna, completa y precisa de los ingresos, egresos y rendimientos. En caso de inconsistencias en los estados de cuenta, la Secretaría Técnica deberá promover las aclaraciones correspondientes en un término no mayor de 30 días posteriores a que tenga conocimiento de ellas.

Capítulo VII

Del Destino

Artículo 60.- EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. El ejercicio de los recursos disponibles que integren el Fondo, se regirá por los principios de eficiencia, eficacia y honradez que postula el artículo 134 de la Constitución Federal, a fin de satisfacer los objetivos a los que están destinados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 61.- APLICACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Para el ejercicio de los recursos, el Comité autorizará anualmente su destino, que comprenderá los conceptos señalados por el artículo 249 de la Ley.

Artículo 62.- AUTORIZACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, el Comité autorizará el destino de los recursos disponibles del Fondo, con base en la información de la plantilla de plazas, los proyectos que no se ejecutaron durante el año anterior, los proyectos del ejercicio fiscal vigente aplazados por las restricciones al presupuesto de egresos del Consejo y las prioridades institucionales.

Artículo 63.- CARACTER AUXILIAR DE LOS RECURSOS DEL FONDO. En todo caso, se debe considerar que los recursos del Fondo son auxiliares para la realización única y exclusiva de los objetivos previstos en el artículo 249 de la Ley.

Artículo 64.- CONTRATACION DE PERSONAL. Las percepciones del Secretario Técnico y las del personal que se designe para auxiliar en las actividades del Fondo, se cubrirán directamente de los recursos del Fondo, en los términos previstos en el artículo 249, fracción I, de la Ley.

Capítulo VIII

De la Transparencia y la Rendición de Cuentas

Artículo 65.- RENDICION DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Comité, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo.

Artículo 66.- TRANSPARENCIA. La información que se genere con motivo de la administración y operación del Fondo, se regirá por lo dispuesto en las normas que en materia de transparencia tiene establecidas el Consejo.

Capítulo IX

De las Sanciones

Artículo 67.- SANCIONES. El incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo se sujetará a lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el acuerdo general del Pleno del Consejo que regula lo relativo a los procedimientos administrativos de responsabilidades.

Artículo 68.- INTERPRETACION. En las dudas o controversias que se generen con motivo de la interpretación administrativa y aplicación del presente Acuerdo y, en su caso, de las Reglas de Operación del Comité, se estará a lo que resuelva el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo General 22/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la constitución, organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, sus posteriores adiciones y modificaciones.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Respecto de bienes decomisados y no reclamados, que se hayan puesto a disposición del Poder Judicial de la Federación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el producto de su enajenación, se integrará al Fondo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243, fracción II, de la Ley, dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día en que se haya emitido el certificado de disponibilidad correspondiente.

QUINTO.- El producto de la enajenación de los bienes no reclamados que se encuentren a disposición del Poder Judicial de la Federación, previa deducción de los gastos que se hayan ocasionado por su administración y venta, se ingresará al Fondo, de conformidad con la fracción IV, del artículo 243 de la Ley, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de este acuerdo.

SEXTO.- Las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo seguirán siendo aplicables.

SEPTIMO.- Las áreas competentes del Consejo pondrán a disposición de la Secretaría Técnica la información y documentos necesarios para que integre el registro a que se refiere el artículo 22 de este Acuerdo, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 17/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dos de mayo de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Luis María Aguilar Morales**, **Elvía Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Oscar Vázquez Marín**.- México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/5/2007, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga de exclusión del plazo del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/5/2007, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DE EXCLUSION DEL PLAZO DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción XXX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 47/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el veintitrés de junio de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, se ordenó la creación e inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas. En el punto cuarto del referido acuerdo se excluyó del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, durante el período comprendido del uno de agosto al veintinueve de octubre de dos mil seis, lapso durante el cual el Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en esa misma ciudad, conocería de los mismos;

SEXTO.- Mediante Acuerdo CCNO/8/2006 la Comisión de Creación de Nuevos Organos prorrogó la exclusión de turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia

en Reynosa, Tamaulipas, por el período del treinta de octubre de dos mil seis al veintisiete de abril de dos mil siete;

SEPTIMO.- Los magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, solicitaron se ampliara la exclusión de recepción de nuevos asuntos otorgada en el acuerdo señalado en el punto que precede; con motivo de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, realizó el estudio de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los dos tribunales colegiados en la sede precisada;

OCTAVO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, excede a los del Segundo Tribunal Colegiado del Circuito y sede mencionados, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir del turno de nuevos asuntos al tribunal colegiado citado en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga el plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas.

El periodo de exclusión para el tribunal colegiado antes citado, comprenderá del veintiocho de abril al quince de julio de dos mil siete; por ende los asuntos nuevos se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en el primer tribunal colegiado del Circuito y residencia aludidos, en cuyo caso se turnarán a ese órgano jurisdiccional, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/5/2007, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga de exclusión del plazo del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil siete, por los señores Consejeros: Presidente **Miguel A. Quirós Pérez** y **Elvia Díaz de León D'Hers**.- México, Distrito Federal, a veintiséis de abril de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.